



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N° 70-001-33-33-009-2019-00175-00
Demandante: ALFONSO JAVIER CONTRERAS PORTILLO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Tema: traslado para alegar – sentencia anticipada

1. ASUNTO A RESOLVER: La posibilidad de dictar sentencia anticipada, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal.

2. CONSIDERACIONES:

2.1 Sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: El artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, prevé en su numeral primero la posibilidad de dictar sentencia antes de la audiencia inicial, previo pronunciamiento sobre las pruebas (art. 173 CGP), fijación del litigio y traslado para alegar (art. 181 CPACA), cuando:

- Sean asuntos de puro derecho.
- No se requiera la práctica de pruebas.
- Se pida tener como pruebas las documentales aportadas por las partes (demanda y contestación) y éstas no se hayan tachado o desconocido.
- Las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

2.2 Caso concreto: En el presente proceso, el auto admisorio fue notificado a la parte demandada y el término para contestar se encuentra vencido. La parte demandada CREMIL, contestó

oportunamente la demanda (archivo 04 expediente digital), presentando la excepción¹ de prescripción.

El asunto sometido a estudio es de pleno derecho. Las partes, no solicitaron el decreto de pruebas - aportaron documentales.

La excepción propuesta se resolverá en la sentencia. No se advierte causal de nulidad o irregularidad que vicie la actuación surtida hasta este momento.

Del contenido de la demanda y su contestación, podemos **fijar el litigio** planteando que el problema jurídico principal consiste en determinar "si el acto administrativo acusado está viciado de nulidad, y en consecuencia, si a la parte actora le asiste el derecho a que se le reajuste la asignación de retiro (Decreto 4433 de 2004 art.16 – al 70% de la asignación básica, adicionar el 38,5% de la prima de antigüedad)".

Conforme lo expuesto, es posible dictar sentencia anticipada, en aplicación de lo dispuesto por numeral primero del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada (archivos 07-08 expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Tener como pruebas los documentos aportados oportunamente por las partes con la demanda y contestación, los cuales serán valorados en la sentencia.

Segundo: Fijar el litigio en la forma descrita en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por escrito, dentro de los diez (10) días

¹ Como argumentos de defensa, la demandada desarrolló varios (correcta aplicación de la fórmula de liquidación de la asignación de retiro, aplicación de la reliquidación de prima de antigüedad establecida en la sentencia de unificación por parte de la caja de retiro de las fuerzas militares, legalidad de las actuaciones efectuadas por la caja de retiro de las fuerzas militares. correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes, no configuración de causal de nulidad, y no procedencia de la causal de falsa motivación en las actuaciones de Cremil), sin especificar si los mismos correspondían a excepciones, razón por la cual, el Despacho sólo tendrá como excepción la de prescripción.

siguientes a la notificación de esta providencia, durante los cuales, el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto.

Cuarto: Cumplido el término anterior, vuelva al Despacho el expediente, para dictar sentencia.

Quinto: Téngase al Dr. RICARDO MAURICIO BARON RAMÍREZ, identificado con la C.C. N° 79.841.755 y portador de la T.P. No.248.626 del CSJ, como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (notificacionesjudiciales@cremil.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 057, de septiembre 14 de 2021

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Contencioso 009 Administrativa
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71663104e4546104a5777d4c8cda4dd9baed31398832104bff2110e984ab6e79**

Documento generado en 13/09/2021 08:10:28 AM